TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: RENTA.

Clave: **II-J-122**
Rubro: **GASTOS DE ADMINISTRACION.- NO PROCEDE SU DEDUCIBILIDAD SI LA EROGACION SE ORIGINA EN UN CONTRATO QUE POR DISPOSICION LEGAL NO SURTE EFECTOS POR NO HABER SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.-**

De conformidad con el artículo 2o. de la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas es obligatorio el registro, entre otros, de los contratos por servicio de administración y operación de empresas, estableciendo el artículo 6o. de la propia Ley que de no cumplirse con esta obligación, los contratos no producirán ningún efecto legal y, si bien, esta circunstancia no tendría trascendencia tratándose del hecho generador del gravamen, si se trata de efectuar deducciones por gastos erogados en virtud de tal contrato, al no surtir éste efectos legales, tales gastos no reúnen los requisitos para su deducibilidad, en virtud de que la fracción XII del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los requisitos deben reunirse al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el causante deba presentar su declaración, además de lo preceptuado por el artículo 27 fracción XVIII, también de la citada Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que no serán deducibles las demás deducciones que prevengan esta Ley y otras disposiciones aplicables; por tanto, al existir disposición en otro ordenamiento legal, como lo es la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, concretamente al citado artículo 6o. que señala las consecuencias de no cumplir con el registro, no se llenan los requisitos para su deducción.

Revisión No. 973/80.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Germán Canseco de la Fuente.
Revisión No. 321/80.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Germán Canseco de la Fuente.

Revisión No. 1605/80.- Resuelta en sesión de 24 de febrero de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Beatriz A. Zentella Mayer.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 122 (Texto aprobado en sesión de 23 de marzo de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 27. Marzo 1982. p. 231